



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

000 02

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA REFIN S.A..-
CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.-
CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,00.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete, ante mi abogado **JULIO CESAR GUERRERO CARDENAS**, Notario Titular Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor don **ELVIS SANTIAGO COX MEDINA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; señor don **JOSE GIOVANNI VERA GOMEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos, procediendo de manera libre y voluntaria para su otorgamiento, me presentaron la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son: a) **ELVIS SANTIAGO COX MEDINA**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) **JOSE GIOVANNI VERA GOMEZ**, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil. **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidas anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA REFIN S.A.- CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Sociedad es **REFIN S.A.** . **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades: a) Dedicarse al desarrollo explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país como fuera de él. b) Al desarrollo y la explotación ganadera en todas sus fases, incluyendo la comercialización tanto dentro del país como fuera de él. c) La comercialización de productos agrícolas y agropecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. d) La actividad pesquera en general, en todas sus fases, comprendiendo dentro de ella, la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos; su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón o de otras especies bioacuáticas. d) La construcción explotación y administración de plantas procesadoras de alimentos, y en general de cualquier tipo de planta de procesamiento industrial. e) La instalación, explotación y administración de supermercados. f) A la compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, incluyendo aquellos que se encuentran bajo régimen de propiedad horizontal. g) A la construcción de toda clase de edificios, villas, centros comerciales, fábricas, así como a la construcción de todo tipo de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos, fluviales y demás h) A efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo para dicho efecto, celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas. i) Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas y a la industrialización, procesamiento y comercialización de agua. j) Selección, evaluación y contratación de personal por cuenta propia o de terceros. k) Comercialización y prestación de equipos y servicios de computación y equipos electrónicos en general. l) Importar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos, y demás bienes de uso medico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías, bazares, autos, automóviles y sus repuestos, maquinaria liviana o pesada y sus repuestos, medicamentos de uso humano o

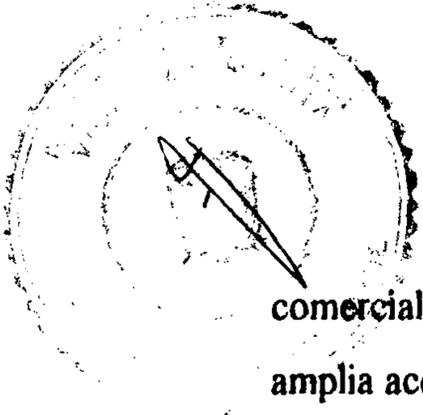


NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



animal, equipos de radiografía, muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad, equipos para la pesca y la construcción de barcos, madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y elaborada, teléfonos, centrales y equipos telefónicos convencionales o celulares, cables, redes, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos y naturales, equipos de imprenta y sus repuestos, pinturas, lubricantes, pesticidas, llantas accesorios para vehículos, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos de comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial, toda clase de papel y bienes propios de una papelería, ropa y prendas de vestir en general, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, confitería, productos de vidrio y cristal, perfumes, aviones, avionetas y helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos y embarcaciones menores y mayores, maquinaria agrícola, instrumentos de ópticas y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos. m) Fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos, y el turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, casinos, salas de juego y azar. n) Prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza de instalaciones, eléctricas y mecánicas. o) Prestar asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero y científico. p) Al transporte de carga y mercadería, pasajeros por vía aérea, fluvial, marítima y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación, promoción y comercialización de toda obra informativa, literaria, cultural, científica, artística y deportiva, así como a la difusión mediante publicaciones de foiletos, revistas, escritos, libros y demás. q) A la radiodifusión, ya sea con equipos propios o de terceros. r) A la instalación de boticas y farmacias y a la comercialización de los productos que se expenden en ellas. s) Construcción y explotación de laboratorios y criaderos de especies bioacuáticas y a la



comercialización de las mismas. t) A las actividades vinculadas con la minería en su más amplia aceptación, incluyendo su comercialización. u) A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. v) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, agente y representante de terceros. w) A la adquisición de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas o civiles. x) A la instalación de talleres eléctricos o mecánicos, inclusive en la rama automotriz. y) A la instalación de lavanderías de ropa y demás prendas de vestir. z) A la instalación y administración de restaurantes, bares, y en general de aquellos sitios en que se expenden comestibles, incluyendo tiendas, abacerías y supermercados. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como, asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de Diez Millones de Sucres, dividido en Diez Mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas desde la cero cero cero cero uno hasta la diez mil inclusive. El Capital Suscrito es de Cinco Millones de Sucres, dividido en cinco mil acciones ordinaria y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas darán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones establecidas en la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. Todo aumento de Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que la presente escritura de constitución se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de Capital Suscrito hasta completar el Capital Autorizado, no causarán impuestos ni derechos de



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



Inscripción, ni requerirán de ningún tipo de autorización o de trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, ni tampoco de las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías vigente, hecho que en todo caso deberá ser comunicado a la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, considerándose como propietario de las mismas, a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCATAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales del caso. **CAPTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**_____

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les confieren las leyes y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, con las más amplias facultades, de manera individual. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**_____

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es las más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante convocatoria suscrita por el Presidente Ejecutivo o por el gerente General, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio



nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y exista también consentimiento unánime sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. las actas de las sesiones de Junta General celebrada conforme al presente artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representante bajo la pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no se encuentra presente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este hecho en la convocatoria respectiva. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes, que de conformidad con la ley debe ser elaborada por quien haga las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse

representar en las Juntas Generales, por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien hiciere sus veces. No podrán representar a los accionistas, aquellas personas que la ley prohíbe. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la precitada Junta General, deberá considerarse entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e) del artículo vigésimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Presidente Ejecutivo o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste, o aquel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta

General de Accionistas será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que designen los concurrentes, debiendo hacerse lo mismo en caso de falta del Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda

resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del

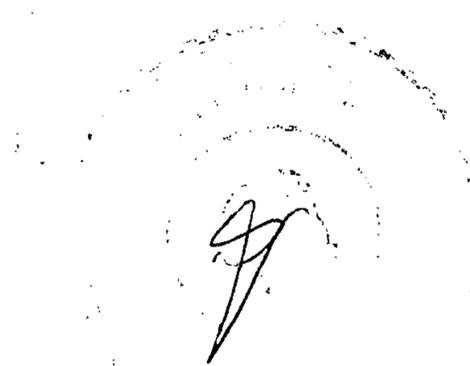


NOTARIA
VIGEISMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y a los Comisarios. b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estima conveniente. d) Conocer los informes, balance, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación. e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de reserva legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor al señalado por la ley. f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición. g) Conocer y resolver sobre cualquier punto que sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Directorio en caso de haberlo y el comisario. h) Reformar los presente estatutos. y) Nombrar cuando a su criterio, el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cuatro miembros incluidos el Presidente Ejecutivo quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto . **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará al menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Una vez que sea aprobado el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma en que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO**



-ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia la persona que para dicho efecto designe en cada ocasión el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se reunirá

ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros; sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a uno voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Fijar la política de la Sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía. b) Actuar como organismo de control. c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros. d) Autorizar la transferencia de dominio, o gravamen de los bienes muebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no estuviese integrado. **CAPITULO QUINTO:**

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL-----

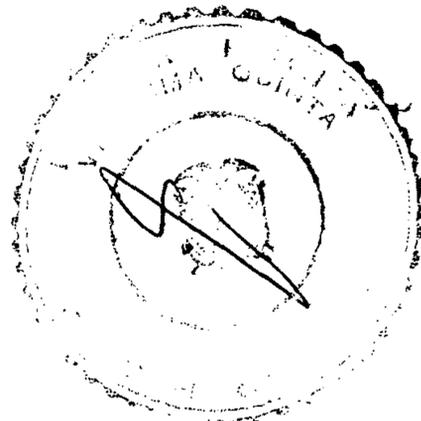
- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El Presidente Ejecutivo de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General

BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO



06

Guayaquil, Febrero 17 de 1997

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará REFIN S.A., la cantidad de S/.1'250.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SURES), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SR. ELVIS SANTIAGO COX MEDINA	S/.	1*000.000,00
SR. JOSE GIOVANNI VERA GOMEZ	S/.	250.000,00
TOTAL	S/.	1'250.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

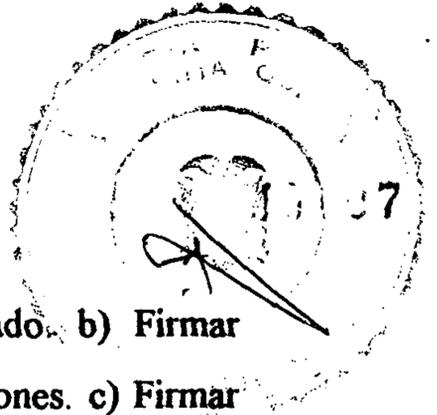
Cordialmente,
Banco de Guayaquil S.A.
AG. 9 DE OCTUBRE

ROBERTO VILLAVICENCIO F.
JEFE DE AGENCIA
9 DE OCTUBRE



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

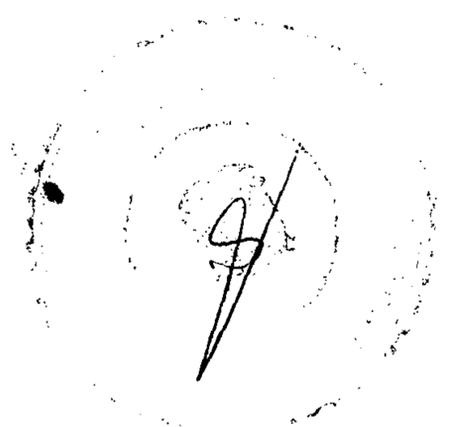


Accionistas y del Directorio en caso de que éste se encuentre integrado. b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos o los certificados de acciones. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas o de Directorio. d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y la Junta General de Accionistas. e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en la ley o en los estatutos. b) Suscribir los títulos o los certificados de acciones de la compañía, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo. c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía. d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. **CAPITULO SEXTO:**

DEL COMISARIO-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de accionistas nombrará un comisario, el cual deberá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES**-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presente estatutos, se requiere de la petición escrita de uno o más accionistas que representen al menos el veinticinco porciento del capital pagado, dirigida al Presidente Ejecutivo o al gerente General, con la indicación clara de las reformas que se desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas mediante la mayoría prescrita por la ley. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que del capital autorizado de la compañía, esto es, de la suma de Diez Millones de Sucres, suscriben la mitad, esto es, la suma de Cinco Millones de Sucres, de la siguiente forma: **ELVIS SANTIAGO COX MEDINA** suscribe cuatro mil acciones ordinarias y nominativas y **JOSE GIOVANNI VERA GOMEZ** suscribe un mil acciones ordinarias y nominativas. b) Que del capital suscrito, esto es, de la suma de Cinco Millones de Sucres, pagan el veinticinco porciento en numerario, conforme se desprende del



Certificado de Cuenta de Integración de Capital que forma parte integrante de la presente Escritura Pública, comprometiéndose a cancelar el saldo, también mediante numerario, en el plazo de dos años que les otorga la ley. c) Que cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la presente compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de la presente Escritura Pública.- Firma Ilegible.- Abogado Bernardo Malo Cordero.- Registro Número Ocho mil seiscientos diez. Queda agregado a la presente Escritura Pública, el certificado de cuenta de integración de capital. **HASTA AQUI LA MINUTA** y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a Escritura Pública.- Yo, el Notario doy fe después de haber sido leída en voz alta , toda esta Escritura Pública a los comparecientes, que estos la aprueban y la suscriben conmigo, en un sólo acto.-



ELVIS SANTIAGO COX MEDINA

C.C. 09-11284040

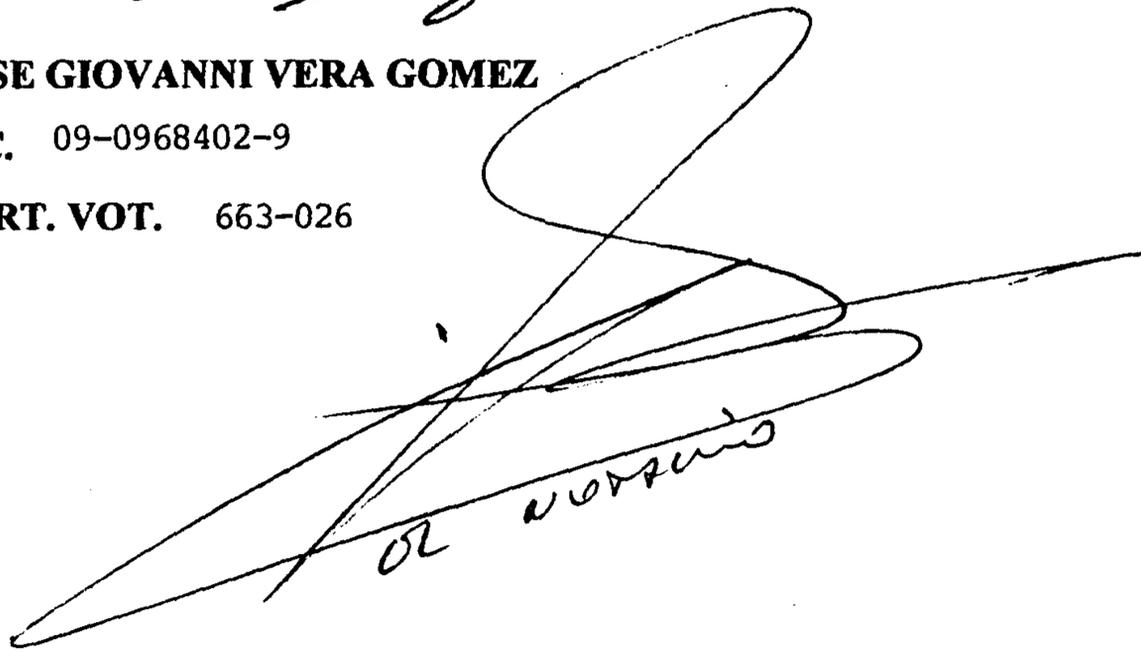
CERT. VOT. 173-031



JOSE GIOVANNI VERA GOMEZ

C.C. 09-0968402-9

CERT. VOT. 663-026



02 2022

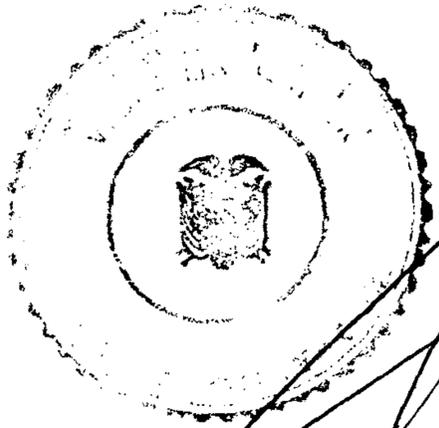
SE OTORGÓ-



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

1 ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO
 2 TESTIMONIO, en siete fojas útiles que sello y
 3 firmo en Guayaquil, a dieciocho de febrero de
 4 mil novecientos noventa y siete.- Esta página
 5 corresponde al Testimonio de la Escritura
 6 Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
 7 DENOMINADA REFIN S.A.-



Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
 Notario Vigésimo Quinto
 del Cantón Guayaquil

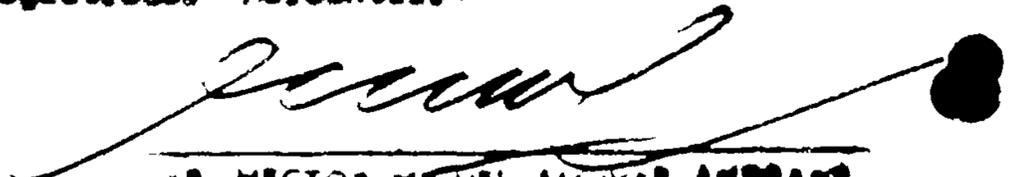
15 DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha
 16 diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y
 17 siete, tomé nota que el Señor Intendente Jurídico de
 18 la Oficina de Guayaquil, por Resolución número 97-2-
 19 1-1-0001564, de fecha veintiuno de abril de mil
 20 novecientos noventa y siete, aprobó la Escritura que
 21 contiene esta copia.- Guayaquil, veintitres de abril
 22 de mil novecientos noventa y siete.-



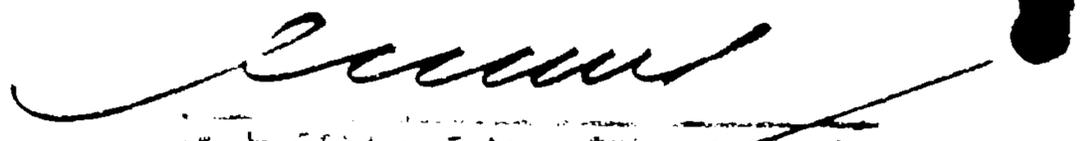
Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
 Notario Vigésimo Quinto
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de la ley

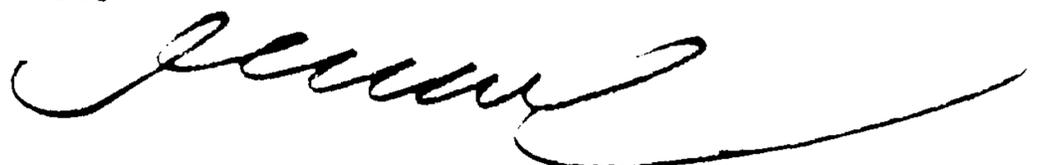
1 nado en el Resolución NO. 97-2-1-1-0001564 Dictada el 21 de Abril de
2 1.997 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA EFICINA DE GUAYAQUIL, queda ins
3 crita la presente escritura pública, la misma que contiene la CON
4 TITUCION de REFIN S.A. de fojas 8.070 a 8.081, número 1.015 del Re
5 gistro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 14.393
6 del Repertorio .- Guayaquil, Veinte y Nueve de Mayo de mil novecien
7 tos noventa y siete .- El Registrador Mercantil.-

8 
9
10 AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
11 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

12 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica
13 de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre
14 to # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Re
15 pública, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de
16 1.975 .- Guayaquil, Veinte y Nueve de Mayo de mil novecientos noventa
17 y siete .- El Registrador Mercantil.-

18 
19
20 AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
21 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

22
23 CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFI
24 LIACION A LA CAMPAÑA DE LA RESERVA A INDUSTRIA DEL GUAYAS de REFIN S.A. .-
25 Guayaquil, Veinte y Nueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete .-
El Registrador Mercantil.-

26 
27
28 AB. HECTOR MIGUEL ALLIVAR ANDRADE
29 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

